

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial

2995 Puertos Canarios.- *Anuncio por el que se hace público el Acuerdo del Consejo de Administración de Puertos Canarios de 23 de abril de 2012, sobre la aprobación del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo Club Náutico Puertito de Güímar.*

“Que con fecha 23 de abril de 2012, el Consejo de Administración de Puertos Canarios, ha tomado el siguiente:

“Acuerdo del Consejo de Administración de Puertos Canarios sobre la aprobación del Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo Club Náutico Puertito de Güímar.

Visto el expediente tramitado al efecto por Puertos Canarios.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Club Náutico Puertito de Güímar, concesionario del puerto deportivo del mismo nombre, presentó con fecha 22 de diciembre de 2011 el borrador de Reglamento de Explotación y Policía del puerto deportivo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 26 del título concesional otorgado por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 21 de enero de 2010, contiene la obligación para el concesionario consistente en la presentación en el plazo de tres meses a partir de la fecha del Acta de reconocimiento de las obras de un Reglamento de Servicio y Policía para su aprobación. Asimismo, el artículo 60 de la Ley obliga al gestor del puerto deportivo a cumplir las prescripciones que rigen para la misma.

Segunda.- El artículo 25.2.j) de la Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y el artículo 26.6.j) del Reglamento de desarrollo, atribuyen al Consejo de Administración del ente público ejercer las facultades de policía sobre el dominio público y servicios portuarios que le atribuye la Ley y el Reglamento.

Por su parte, el artículo 28.2.c) de la misma Ley, y el artículo 29.2.g) del Reglamento atribuyen al Director Gerente la competencia para informar previamente los asuntos que deban ser sometidos al Consejo de Administración.

De acuerdo con el informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Consejería de Obras Públicas,

Transportes y Política Territorial de 14 de noviembre de 2008.

Visto el informe del Director General de Puertos

ACUERDO

La aprobación del Reglamento de Explotación y Policía del puerto deportivo Club Náutico de Güímar, contenido en el anexo”.

Lo que se certifica, haciendo constar expresamente que el presente certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

En Santa Cruz de Tenerife a 24 de abril de 2012.-
Carmen Antolín García, Secretaria del Consejo de Administración; Domingo Berriel Martínez, Presidente del Consejo de Administración.”

Contra el presente acuerdo, que aprueba el Reglamento de Explotación y Policía del Puerto Deportivo Club Náutico de Güímar, cabe la presentación de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de su publicación ante el mismo órgano que lo dictó, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir de su publicación.

A N E X O

REGLAMENTACIÓN DE EXPLOTACIÓN Y POLICÍA DEL PUERTO DEPORTIVO DE GÜÍMAR

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso, explotación y policía del Puerto Deportivo de Güímar, cuya concesión fue adjudicada al Club Náutico Puertito de Güímar, en fecha 21 de enero de 2010, por remisión de la Orden Departamental de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, cuya nueva denominación es de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 86/2011, de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

Artículo 2.- Ámbito del Reglamento.

I. El presente Reglamento es de aplicación, dentro de la zona de concesión a:

Las personas y embarcaciones que utilicen pantalanes y sus accesos, instalaciones, el área de flotación, así como las obras e instalaciones incluidas en

el título concesional, indicado en el artículo 1 del presente reglamento, es decir, antepuerto, dársenas interiores, canales o los posibles servicios a flote.

II. El presente Reglamento será de aplicación, sin perjuicio de aquellas disposiciones que posteriormente se promulguen por el Concesionario, o las competencias que específicamente se ejerzan, tanto por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial del Gobierno de Canarias, y su área de Puertos, por la Capitanía Marítima, así como por los diversos Departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

CAPÍTULO II

FINALIDAD DEL PUERTO DEPORTIVO DE GÜÍMAR

Artículo 3.- Destino del Puerto Deportivo de Güímar.

I. El Puerto Deportivo de Güímar, al que se refiere el presente Reglamento, está destinado únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales, no podrá ser utilizado por las que no reúnen aquellas características, sin autorización expresa de la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar.

II. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de arribada forzosa, el Puerto Deportivo podrá ser utilizado por embarcaciones de otras características.

Esta arribada forzosa no eximirá en ningún caso a la embarcación que utilice el Puerto Deportivo, de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación, ni otorgará derecho de uso por más tiempo que el imprescindible, mientras dure la emergencia.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO DE GÜÍMAR

Artículo 4.- Dirección.

I. La Dirección del Puerto Deportivo de Güímar, su explotación y gestión, será ejercida por una persona especialmente nombrada por el Concesionario.

II. El Capitán de Puerto. Nombrado por el Concesionario, se le delegan todas las funciones por la dirección del Puerto: técnicas, profesionales del funcionamiento operativo del puerto y explotación del mismo, descritas en el artº. 5.II de este Reglamento.

Artículo 5.- Competencia de la Dirección.

I. Competencias de la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar.

Será competencia de la Dirección, la organización y gestión de los servicios administrativos del puerto, efectuando las oportunas liquidaciones en nombre de la Concesionaria.

La organización general del puerto, la reglamentación de los servicios y cuantas hagan referencia a la gestión del puerto de todos sus servicios.

La aplicación del Plan de Autoprotección y Plan de Contingencias, asumiendo el mando único de las operaciones que se realicen en el interior de la zona de su competencia para la prevención y control de las emergencias que se originen en la misma, así como solicitar de las autoridades competentes la colaboración de los servicios dependientes de las mismas, cuando sea necesario su apoyo a la organización de autoprotección.

También la aplicación del “Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de las embarcaciones deportivas”, así como del resto de planes o normas ambientales que sean de aplicación.

La Dirección del Puerto Deportivo de Güímar podrá delegar en otra persona o personas todas o parte de sus funciones, actuando dicha persona, en tal caso, como su representante.

II. Competencias del Capitán del Puerto.

Son competencias del Capitán del Puerto por delegación de la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar, la regulación de las operaciones del movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, amarre, atraque y desatraque. Así como el mantenimiento en correcto estado de uso y seguridad de las instalaciones. Y todas aquellas funciones tendentes a la ordenación y correcta explotación de las instalaciones.

CAPÍTULO IV

USO DEL PUERTO DEPORTIVO

Artículo 6.- Duración máxima de uso de amarres.

Los acuerdos de utilización de puestos de amarre no podrán ser por períodos superiores al tiempo concesional, así como tampoco aquellos acuerdos de abono de las Tasas del puesto de amarre, ni cualquier otra fórmula que comprometa el uso del puesto de amarre por un período superior al indicado. La finalización del plazo no implicará que el adjudicatario de la concesión deje de seguir prestando el servicio de amarre a la embarcación, siempre y cuando la embarcación tenga la característica de embarcación base y se encuentre al corriente de pagos con el adjudicatario y con las demás Autoridades pudiendo en ese caso reiterar de común acuerdo, la fórmula establecida con la misma embarcación y titular, si así procediera, siempre dentro del límite del plazo concesional.

Artículo 7.- Uso de las instalaciones.

La utilización y aprovechamiento de la dársena otorgada en concesión por la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial de fecha 21 de enero de 2010, para el amarre de las embarcaciones, pantalanes, zona de depósitos, etc., así como el de las instalaciones, y demás servicios que se presten en el Puerto Deportivo de Güímar, vendrán reguladas por las prescripciones expuestas por este Reglamento o por lo establecido, en su caso, en el contrato que se suscriba entre, el Concesionario y los titulares de los contratos, pero conservando el concesionario su carácter de tal ante la Comunidad Autónoma a efectos de derechos y obligaciones.

Artículo 8.- Petición de servicio.

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto Deportivo, los interesados deberán formular la oportuna petición con las formalidades que este establezca, en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control del Puerto Deportivo de Güímar.

Estos son los servicios que ofrece el puerto:

- Agua y electricidad en los pantalanes (excepto en el H).
- Radio (canal 9 VHF).
- Botiquín.
- Duchas y servicios.
- Teléfono y fax.
- Zona Wi-Fi.
- Servicio de marinería.
- Servicio de achique.

Artículo 9.- Accesos a los pantalanes.

Para acceder al recinto portuario es condición indispensable ser titular de un derecho de propiedad en el Club Náutico Puertito de Güímar, circunstancia que lo acredita con la Tarjeta magnética de socio.

El socio propietario que quiera optar a un amarre podrá a su vez pagar un depósito que corresponde a un mando de apertura a distancia de la puerta de acceso al recinto portuario.

La reposición del mando a distancia, deterioro u otra causa, se efectuará previo pago de su importe.

El precio de venta por ese mando a distancia es el estipulado en cada momento por la Junta Directiva del Club Náutico Puertito de Güímar.

El mando a distancia es personal e intransferible siendo en todo caso el titular del amarre el responsable de su buen uso. En cualquier momento, personal del Puerto Deportivo de Güímar autorizado podrá solicitar al poseedor de la misma que acredite su titularidad. De no ser así podrá ser retirado en el momento.

Este mando a distancia podrá ser inhabilitado sin previo aviso en caso de impago del amarre o de otros servicios prestados y/o por incumplimiento de alguna cláusula del contrato.

Por motivos de seguridad, las tarjetas de socio solo permiten el acceso al pantalán en el que está amarrada su embarcación. Así como a la puerta de acceso a las duchas y aseos, en el edificio de las oficinas del Puerto Deportivo de Güímar.

En caso de pérdida o robo, el titular de la misma deberá comunicar a la mayor brevedad en las oficinas del Puerto Deportivo de Güímar.

Artículo 10.- Entrega de residuos MARPOL.

Las embarcaciones que deseen entregar residuos MARPOL y disponer del recibo o justificante de entrega, deberán seguir los procedimientos del "Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de los buques".

Artículo 11.- Responsabilidad de los usuarios y visitantes.

Los visitantes y usuarios serán admitidos en el Puerto Deportivo de Güímar bajo su propia responsabilidad. La empresa Concesionaria no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes o usuarios puedan causar.

Los usuarios responderán, además, directa y personalmente de las infracciones que puedan cometer por abuso del dominio público portuario, siéndoles aplicable lo dispuesto en la normativa autonómica, Ley 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, que regula en su Título V el régimen de Policía, infracciones y sanciones, así como el Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto de Güímar y/o disposiciones legales que las sustituyan o complementen.

Artículo 12.- Responsabilidad de empresas que accedan a los pantalanes.

Será obligatorio que las empresas que presten servicios dentro del Puerto Deportivo de Güímar tengan la pertinente autorización. Para ello deben estar legalmente constituidas y al día de sus obli-

gaciones con las distintas administraciones. Entre otros requisitos, las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en el Puerto Deportivo de Güímar para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, con arreglo a la Ley, deberán disponer de un seguro de accidentes de trabajo, así como al día en toda la normativa laboral, abajo designada y previsión de riesgos laborales vigente en cada momento, ya que en ningún caso, la empresa Concesionaria tendrá responsabilidad civil por causa de su incumplimiento y/o posibles accidentes. Se deberá demostrar al personal del puerto deportivo la vigencia de dicha documentación laboral y de la seguridad social, y el seguro en caso de ser requerido.

Para acceder a los pantalanes las empresas deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable del objeto de la visita.
- Declaración responsable de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente.
- Justificante de pago del SRC.
- Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar.

Relación de trabajos permitidos realizar a bordo de las embarcaciones por empresas especializadas:

- Trabajos eléctricos: modificaciones, reformas en la instalación eléctrica interior tanto en 220 voltios como en 12/24 voltios, alumbrado exterior e interior de la embarcación.
- Trabajos electrónicos: reparación, instalación, desmontaje de equipos, antenas, cableados, etc.
- Trabajos de carpintería, tapicería, cristalería: reparación de mobiliario, bisagras.
- Trabajos de fontanería: reparaciones en grifería y desagües.
- Trabajos de mecánica: sustitución de filtros de aceite y de combustibles, cambios de aceite, valvulitas, correas, bombas, sistemas de refrigeración del propulsor, equipos de inyección, etc. (siempre que no puedan producir contaminación).
- Trabajos de refrigeración: reparación de neveras y de aire acondicionado (con Personal Autorizado y siempre teniendo en cuenta que pueden emitir gases de efecto invernadero).
- Combustibles: limpiezas de tanques (solo empresas especializadas y autorizadas por el Puerto Deportivo de Güímar).

Con carácter general las empresas deberán cumplir con la normativa medioambiental vigente y en particular la que aplica al Puerto Deportivo de Güímar.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 13.- Embarcaciones en tránsito o escala.

1. Se amarrará provisionalmente en el lugar señalado para ello con la indicación de muelle de espera, o en su defecto, donde se le indique.

2. El patrón se presentará inmediatamente en la Recepción del Puerto Deportivo de Güímar y, en el caso de estar cerrada, tan pronto se abra. En esta oficina se identificarán todos los tripulantes con sus pasaportes o carnés de identidad, se entregará la documentación del barco para realizar su inscripción y el patrón deberá tener cubierto el riesgo de responsabilidad por avería a las instalaciones, mediante el concierto de un seguro.

3. Se le dará copia del presente Reglamento, y duración del período por el que está autorizado a permanecer en el Puerto. A tal fin firmará la correspondiente ficha de inscripción.

4. El pago se realizará por adelantado por el período de estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, se comunicará al personal del puerto y se abonará nuevamente por adelantado el importe correspondiente al plazo ampliado.

5. Por cada amarre se cobrará un depósito de 18 euros/día.

La reposición de tarjetas de transeúnte y/o mandos por pérdida, deterioro u otra causa, se efectuará previo pago de su importe. El precio de venta por tarjeta de transeúnte es de 50 euros.

Estas tarifas son las vigentes a 31 de diciembre de 2011, y podrán ser modificadas por acuerdo de la Asamblea General del Puerto Deportivo de Güímar, previa comunicación al área de Puertos u Organismo competente en el Gobierno de Canarias u Organismo Público que lo tenga establecido por ley.

La tarjeta es personal e intransferible siendo en todo caso el titular del amarre el responsable de su buen uso. En cualquier momento, personal del Puerto Deportivo de Güímar autorizado podrá solicitar al poseedor de la misma que acredite su titularidad. De no ser así podrá ser retirada en el momento.

Esta tarjeta podrá ser inhabilitada sin previo aviso en caso de impago del amarre o de otros servicios

prestados y/o por incumplimiento de alguna cláusula del contrato.

Por motivos de seguridad, las tarjetas solo permiten el acceso al pantalán en el que está amarrada su embarcación. Así como a la puerta de acceso a las duchas y aseos, en el edificio de las oficinas del Puerto Deportivo de Güímar.

En caso de pérdida o robo de tarjeta adjudicada al transeúnte, deberá comunicarlo a la mayor brevedad en las oficinas del Puerto Deportivo de Güímar.

Cuando un barco que no tiene su base en el puerto, haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en el muelle de espera y su patrón, tan pronto encuentre abierta la oficina de la Dirección, procederá en ella a identificarse, inscribir las características del barco e indicar la duración de la escala que se propone realizar.

6. En este momento, o tan pronto sea requerido para ello, el barco y su tripulación serán sometidos a controles y operaciones reglamentarias referentes a Aduana, Policía y Reglamentaciones marítimas.

7. Se señalará el puesto de amarre que ocupará durante su escala y se le informará sobre el uso de las distintas instalaciones y servicios que se ponen a su disposición. En las asignaciones de plazas con carácter provisional, el titular autorizado de la embarcación se compromete a trasladar a la misma a la plaza definitiva que le indique el personal del puerto sin demora. En caso de incumplimiento se podrá ordenar su traslado por cuenta y riesgo del titular autorizado, no siendo responsable de los daños que se puedan producir durante el traslado o la estancia en la nueva plaza.

8. La Dirección del Puerto Deportivo de Güímar se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre y en el caso de que terminada la estancia anunciada, la embarcación desee prolongarla, tiene el derecho de no aceptar esta prórroga si ello redundaría en perturbaciones para la planificación general de la explotación.

9. El usuario será responsable de los desperfectos y averías que ocasione a las instalaciones, servicios portuarios y a terceras personas.

10. El patrón deberá notificar a la Recepción del Puerto Deportivo de Güímar su hora de partida con la mayor antelación posible, que deberá ser siempre antes de las 12 horas (en caso contrario, se facturará como un día más de estancia) y liquidar el importe de los servicios recibidos que estuviesen pendientes de pago.

11. Las embarcaciones en escala no podrán abandonar el Puerto Deportivo de Güímar sin haber sa-

tisfecho totalmente el importe de todos los servicios que se le han prestado durante su estancia. Se podrá exigir una fianza para cubrir esta obligación o facturar el importe de los servicios inmediatamente prestados o por períodos de tiempo regulares, aun continuando la estancia de la embarcación en el Puerto Deportivo de Güímar.

12. Las embarcaciones en tránsito que deseen entregar residuos MARPOL y disponer del recibo o justificante de entrega, deberán seguir los procedimientos del "Plan de recepción y manipulación de desechos procedentes de los buques".

Artículo 14.- Amarres y Servicios.

Los puestos de amarre se asignarán por el Puerto Deportivo de Güímar, en función de las características de las embarcaciones. No estará permitido ningún cambio de plaza de amarre sin autorización previa y por escrito por parte de la Dirección, salvo caso de emergencia, que ha de tener posteriormente la debida justificación. Siendo por parte del usuario necesaria la presentación de un escrito solicitando el cambio así como justificando la necesidad o conveniencia de tal cambio dirigido a la Dirección quien atendidas las circunstancias y disponibilidad de plazas en ese momento accederá o no al cambio de amarre.

Dado que el abonado no es propietario del puesto de amarre que ocupa, no podrá bajo ninguna circunstancia, ceder, subarrendar, traspasar, negociar ni efectuar subrogación a favor de terceros con dicho puesto de amarre, siendo por ello el amarre para uso preferente del abonado y su citada embarcación, ya que el artº. 52.4 del reglamento de la Ley de Puertos de Canarias, aprobado por Decreto 52/2005, de 12 de abril, prohíbe los usos exclusivos de amarre sobre los puestos de atraque.

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a las zonas previstas para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas.

Los servicios que se presten a los usuarios del Puerto Deportivo de Güímar: amarre, energía eléctrica, agua, combustible, etc. serán con arreglo a las tarifas vigentes y condiciones correspondientes.

El impago de las tarifas correspondientes a los servicios prestados, facultará a la Empresa Concesionaria para negar la prestación de nuevos servicios hasta que se salde la deuda pendiente.

Cualquier usuario que deje libre la plaza que ocupa regularmente, por un período superior a 3 días deberá comunicarlo al departamento de Recepción del Puerto Deportivo de Güímar mediante escrito (según modelo disponible en la Recepción, cesión de uso de

plazo) firmado, para ser utilizada por el Puerto Deportivo de Güímar. De este modo percibirá una retribución económica por los días que fue ocupada y que será aprobada por la Junta Directiva del Puerto Deportivo de Güímar. El usuario habitual de esa plaza de amarre no obtendrá beneficio económico por el uso de la plaza por el Puerto Deportivo de Güímar en el supuesto de no comunicación de su abandono. En ambos casos el usuario no pierde el derecho a una plaza en el puerto, volviendo a la suya cuando quede libre.

El alquiler, traspaso, venta o cesión de la embarcación autorizada a terceros, no significa el traspaso de ninguno de los derechos que el titular del amarre ostente como consecuencia del contrato establecido entre el usuario y la Empresa Concesionaria.

Artículo 15.- Traslados y operaciones en las embarcaciones.

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades del Puerto Deportivo de Güímar, reforzadas sus amarras, o sometida, en general, a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba del personal del Puerto Deportivo de Güímar. Si no hubiera tripulación a bordo, se localizará a su responsable para que realice la operación necesaria, pero si no fuera hallado en tiempo hábil para la buena explotación del Puerto Deportivo de Güímar, o la seguridad de las instalaciones o de otras embarcaciones, el personal del puerto realizará las operaciones necesarias, sin derecho a reclamación de ninguna clase por parte del armador, patrón o representante del barco y con gastos a su cargo.

La Empresa Concesionaria se reserva el derecho a efectuar cambios de ubicación de las embarcaciones, al objeto de rentabilizar la distribución de la lámina de agua/puestos de amarre, así como para dar un mejor servicio a los usuarios.

Todas aquellas embarcaciones cuya plaza sea superior a su medida estarán en dicho amarre de manera transitoria hasta ubicarse en la plaza que por sus metros le corresponda.

En los casos en que por necesidades de funcionamiento del puerto se tuviera que cambiar de lugar la embarcación, trasladándola a otro puesto de amarre, dicho cambio se comunicaría al abonado, el cual deberá cambiar la embarcación de amarre en un plazo no superior a 24 horas. Si se trata de una emergencia, el cambio de amarre deberá hacerse de inmediato y en caso de negativa del abonado o de su imposible localización, lo hará el personal del Puerto Deportivo de Güímar, corriendo los gastos por cuenta del usuario.

Artículo 16.- Presencia de las tripulaciones.

Toda embarcación amarrada en el Puerto Deportivo de Güímar debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar a la Recepción del Puerto la persona responsable de la embarcación y su lugar de localización, o facultar al personal del puerto para que le represente ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la Autoridad competente.

Artículo 17.- Auxilio en las maniobras.

El patrón o tripulación de una embarcación no pueden negarse a tomar o amarrar coderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.

Artículo 18.- Medios de Varada.

Dado que la titularidad de la Concesión de la zona de varada la ostenta el Puerto Deportivo de Güímar, los titulares de las embarcaciones que deseen hacer uso de dicho servicio deberán solicitarlo previamente en las oficinas del Puerto Deportivo de Güímar, sin cuyo permiso no podrán utilizar dicha zona.

Artículo 19.- Conservación y seguridad de las embarcaciones.

Toda embarcación amarrada en el Puerto Deportivo de Güímar debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, higiene, flotabilidad y seguridad. En especial se cuidará de cerrar y/o cubrir debidamente los espacios donde se pueda acumular agua de lluvia, procediendo a realizar achiques periódicos en caso necesario.

Si la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al propietario o responsable de la misma, dándole un plazo razonable, según el nivel de emergencia de la situación, para que subsane las deficiencias notadas, o retire la embarcación del Puerto Deportivo de Güímar.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para evitar su hundimiento, u otros daños y ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades de Marina, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

No se permite que las embarcaciones amarradas en el Puerto Deportivo contengan a bordo materiales explosivos o peligrosos, estando permitidos únicamente los cohetes de señales reglamentarios y los combustibles necesarios para el funcionamiento del barco.

Si por avería u otras circunstancias no se pudiera disponer temporalmente de las instalaciones del Puerto Deportivo, serán los propios usuarios los que deban tomar las medidas que juzguen necesarias para garantizar la seguridad de sus embarcaciones.

Artículo 20.- Localización de actividades.

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares específicamente previstos para ello.

Dado que la titularidad de la zona de varada la ostenta el Puerto Deportivo de Güímar, los titulares de las embarcaciones que deseen hacer uso de dicho servicio deberán solicitarlo previamente al Puerto Deportivo de Güímar, sin cuyo permiso no podrán utilizar dicha zona.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de las embarcaciones del Puerto Deportivo de Güímar, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señalen por la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar.

El amarre de embarcaciones y el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en lugares habilitados para cada una de estas actividades. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en todo el Puerto Deportivo de Güímar, salvo en caso de un peligro inmediato y grave.

El estacionamiento de vehículos en los casos excepcionalmente autorizados se realizará en los lugares expresamente indicados en dicha autorización.

Todas las empresas que realicen obras en el recinto portuario (instalaciones y/o embarcaciones) deben estar provistas de la correspondiente autorización por parte de la Empresa Concesionaria, para ello deberán presentar toda la documentación que le sea requerida. El personal del Puerto podrá requerir su autorización en cualquier momento.

Artículo 21.- Velocidad máxima de navegación.

La navegación dentro del Puerto Deportivo de Güímar está restringida a la entrada y salida de embarcaciones, al cambio de amarres o para dirigirse al pantalán de avituallamiento de combustible y no rebasará la velocidad máxima de 2 nudos. En cualquier caso se hará con la máxima diligencia y observando las buenas prácticas marineras.

Artículo 22.- Casos de emergencia.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, el Dirección establecerá comunicación urgente con Salvamento Marítimo y/o Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife a fin de que esta adopte las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia dará cuenta, tan pronto como le sea posible, de las medidas adoptadas.

En caso de temporal, incendio o situación de emergencia en el Puerto Deportivo y zonas limítrofes, todas las tripulaciones, patrones y usuarios deberán tomar las medidas de precaución adecuadas, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se produce un incendio a bordo de un barco, su patrón o tripulación (así como la de los barcos vecinos que se percaten del siniestro), además de tomar las medidas de carácter inmediato que sean necesarias, lo comunicará con toda urgencia a la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguna la emergencia que se ha producido. La Dirección del Puerto Deportivo de Güímar, si es necesario, procederá, a activar el Plan de Emergencia Interior del Puerto Deportivo. De igual forma, comunicará la situación al Centro de Control de la Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife.

En caso de que la emergencia evolucione desfavorablemente con potenciales efectos graves o muy graves y/o que rebase los límites de la concesión, la Capitanía Marítima de Santa Cruz de Tenerife tomará la Dirección de la emergencia. Si en el momento de producirse incendio, temporal o situación de emergencia las oficinas del Puerto Deportivo de Güímar estuviesen cerradas, deberán contactar en el teléfono del centro de control de emergencias de esta Provincia.

En caso de peligro de hundimiento se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Si por condiciones meteorológicas o de cualquier otra índole la Capitanía Marítima aconsejase el cierre del Puerto a la navegación, bien de manera total, bien en determinadas dársenas, o para cierto tipo de embarcaciones, estas deberán abstenerse de entrar o salir de la zona del puerto cerrada, manteniéndose en contacto con los operadores C.R.C.S. (Centro Regional de Coordinación y Salvamento) para recibir las pertinentes instrucciones.

Todo derrame de combustible, o de cualquier otra sustancia contaminante, en las aguas del Puerto Deportivo, deberá desencadenar la activación del Plan Interior de Contingencias del Puerto Deportivo desarrollado por la Empresa Concesionaria, y ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Capitanía

Marítima de Santa Cruz de Tenerife, y del Centro Regional de Control y Seguridad.

El usuario se somete a las Normas de Seguridad y Plan de Emergencia del Puerto Deportivo de Güímar.

Artículo 23.- Vigilancia de las embarcaciones.

La vigilancia de las embarcaciones, así como de sus pertrechos y accesorios, serán de cuenta de los propietarios o usuarios. El Puerto Deportivo de Güímar no responderá de los robos, hurtos y sustracciones que puedan producirse.

Artículo 24.- Facultades de reserva.

La Empresa Concesionaria se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o la de sus instalaciones no reúnan la seguridad que a juicio de la misma se estima necesaria.

El Puerto Deportivo de Güímar podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes, o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiere lugar.

En especial la Dirección se reserva el derecho a tomar las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 25.- Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en el recinto del Puerto Deportivo de Güímar:

1. Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
2. Mantener encendidos los motores y contactos de la embarcación mientras esta repostada.
3. Realizar actividades peligrosas o guardar o almacenar cosas, en todo el recinto del Puerto Deportivo de Güímar, que haga incrementar el importe de la cuota del seguro.
4. Tener a bordo de las embarcaciones materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarios.
5. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
6. Usar calefactores.

7. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, detritus, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse en los contenedores previstos para ello.

8. Se prohíbe contaminar el mar y el sedimento de las Dársenas del Puerto Deportivo de Güímar. No se realizarán vertidos al mar.

9. Efectuar a bordo de las embarcaciones trabajos de reparación o actividades que resulten molestas a otros usuarios, peligrosas que entrañen riesgos para la seguridad de personas y bienes o aquellas que atenten contra el medio ambiente. Siempre a juicio de la Empresa Concesionaria.

10. El avituallamiento de combustible fuera del recinto habilitado para ello.

11. Mantener los motores en marcha con la embarcación amarrada o dejar las drizas de forma que puedan golpear los palos.

12. Pescar, recoger conchas o mariscos.

13. Trabajos submarinos sin autorización.

14. Practicar esquí náutico, utilizar motos de agua salvo para la entrada y salida del Puerto Deportivo de Güímar, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos al puerto deportivo.

15. Manipular y/o alterar las instalaciones portuarias (modificar la disposición de cornamusas; amarrar en cualquier elemento que no sean bitas, cornamusas o norais; utilizar como defensas elementos no homologados; clavar, atornillar elementos a los pantalanes y/o fingers) puestas a disposición de los usuarios, siendo de su responsabilidad las consecuencias y las averías o roturas que puedan derivarse de esta manipulación.

16. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, excepto en caso de emergencia.

17. Circular por los pantalanes animales sueltos.

18. Entrar a los pantalanes personas no autorizadas.

19. Depositar en los pantalanes embarcaciones auxiliares y pertrechos, excepto por el mínimo tiempo absolutamente necesario para su embarque o desembarque. Salvo autorización expresa.

20. Depositar en los pantalanes baterías o cualquier otro material que afecte principalmente a la higiene y salubridad del Puerto Deportivo de Güímar.

21. Usar los aseos de las embarcaciones dentro del Puerto Deportivo.

22. Ducharse, lavar ropa y, en general, cualquier actividad que implique el vertido a las aguas portuarias de detergentes o residuos jabonosos.

23. Achicar sentinas y fecales fuera de la instalación destinada a estos servicios.

24. Izar embarcaciones fuera de los lugares establecidos al efecto.

25. Amarrar las embarcaciones invadiendo el pasillo central del pantalán con partes salientes de la embarcación por entrañar riesgo para las personas que transiten por él.

26. Abandonar las embarcaciones con equipos conectados a líneas de suministro eléctrico.

27. Dejar conectada la embarcación sin personal a bordo sin tener contratado el servicio 24 horas.

28. Estacionar o circular con vehículos por los espigones, salvo autorización expresa para ello.

29. Cambiarse de plaza sin autorización previa y por escrito.

30. Ceder o subarrendar la plaza que ocupa.

31. El impago de un recibo correspondiente al puesto de amarre.

32. Y cualquier otra actividad que estime la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar, que impida y obstaculice el normal funcionamiento de los Servicios o explotación de las instalaciones.

El incumplimiento de aquellas prohibiciones que supongan un coste para la Empresa Concesionaria facultará a esta para exigir las indemnizaciones pertinentes.

La infracción de las normas, que afecten esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones o sus usuarios, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación del puerto deportivo, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados. Sin derecho a devolución de las cuotas que se hubiesen satisfecho.

Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

La reincidencia de cualquiera de las prohibiciones faculta a la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar a prohibir temporal o definitivamente el acceso a las instalaciones a dicha embarcación e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario, debiendo abandonar el puerto en el plazo de una semana ade-

más de indemnizar por daños y perjuicios causados. Sin derecho a devolución de las cuotas que hubiese satisfecho. Así mismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad correspondiente, a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

CAPÍTULO VI

DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 26. - La Empresa Concesionaria no será responsable de los daños y perjuicios producidos por causas ajenas a la misma.

Artículo 27.- Daños fortuitos.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca entre terceros, a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario con motivo de las operaciones que en los mismos se realizan o de los incidentes que de estas se deriven, serán considerados como fortuitos, y cada parte soportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad definida por acción u omisión de tercero, la Empresa Concesionaria no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Artículo 28.- Daños a las instalaciones y embarcaciones.

Cualquier daño que se cause a las obras e instalaciones o embarcaciones del Puerto Deportivo de Güímar será a cargo de las personas que los hayan causado, con independencia de las acciones que procedan.

En tales casos, el Puerto Deportivo de Güímar hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación del daño causado y la pasará al interesado.

El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la caja del Puerto Deportivo de Güímar, en el día o al siguiente de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Empresa Concesionaria formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Concesionario podrá ejercer las acciones que procedan y/o pedir a la Autoridad competente que exija las responsabilidades que correspondan.

Artículo 29.- Riesgo de los propietarios.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, y toda clase de objetos dentro de las dársenas del Puerto Deportivo de Güímar, será de cuenta y riesgo de los propietarios. Ni la Empresa Concesionaria, ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, mercancías y demás elementos que se encuentren dentro de las dársenas

objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, inundaciones, motines, rayos, así como en otros riesgos que se consideren fortuitos.

Artículo 30.- Responsabilidad de desperfectos o averías.

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen, tanto en instalaciones y elementos de suministro, como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos, instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Artículo 31.- Responsabilidad Civil.

I. Los propietarios de las embarcaciones serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones o débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patronos por cualquier título.

II. Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real, del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que se causen a las instalaciones a terceros.

CAPÍTULO VII

OTROS SERVICIOS

Artículo 32.- Servicio de suministro de carburantes.

Al finalizar la obra Fase I y Fase II contará con una Estación de servicio provista de gasóleo A (de gran caudal) y otra de gasolina sin plomo de 95 y/o 98 octanos. El avituallamiento de combustible se efectuará exclusivamente en los lugares dispuestos al efecto.

El tiempo de estancia en el amarre de toma de combustible se limitará exclusivamente a la operación de carga, debiendo dejar libre el lugar tan pronto finalice el suministro.

Tanto en las maniobras de amarre y desamarre al punto de suministro de combustible, como en la navegación en las proximidades del mismo, se extremarán las precauciones.

Durante las operaciones de carga de combustible se prohíbe la estancia de barcos abarloados al que se encuentre repostando.

Asimismo se prohíbe fumar, estando también prohibida la presencia de personas ajenas a la embarcación que está repostando, o a los servicios del Puerto Deportivo, en las inmediaciones de la instalación.

Será obligatorio mantener apagados los motores y contactos de la embarcación mientras esta repostada.

Salvo autorización expresa, no se permitirá el avituallamiento de combustible a pie de muelle desde el mismo.

Artículo 33.- Servicio de suministro de energía eléctrica y agua.

Únicamente se permite conectar a las cajas de suministros (electricidad monofásica a 220 V, y agua, a 5-6 bar. de presión) instaladas al efecto en los pantalanes, debiendo efectuarse la conexión a la caja más próxima.

En el caso de abonados, el consumo de energía eléctrica viene limitado por el valor de la protección magnetotérmica de la caja. Debiendo ser desconectadas la toma de energía (así como las de agua) cuando no haya personas a bordo. Los propietarios de las embarcaciones que deseen el servicio de conexión eléctrica de forma ininterrumpida (24 horas), deberán realizar la correspondiente solicitud por escrito en las oficinas del Puerto Deportivo y aceptar las condiciones que al respecto se establezcan.

Las instalaciones eléctricas de los barcos que hagan uso de este servicio deberán estar de acuerdo con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Las embarcaciones en tránsito dispondrán de una intensidad máxima de 15 amperios, con un servicio ininterrumpido.

Sólo se admitirán clavijas que se adapten a las bases de las cajas instaladas, y sean conformes a la reglamentación en vigor, debiendo contar con la correspondiente toma de tierra. Se prohíbe terminantemente la manipulación de las cajas por parte de los usuarios.

Artículo 34.- Servicio de limpieza y Marpol V (basuras), Marpol IV (fecales), Marpol I (sentinas, aceites).

La Seguridad, la Higiene y el respeto al Medio Ambiente deben primar en la utilización de las instalaciones del Puerto Deportivo, siendo responsabilidad del usuario la salvaguardia de las personas y de los bienes, propios y ajenos, así como de la limpieza de la zona en la que realicen cualquier tipo de actividad, eliminando cualquier residuo que pueda quedar de la misma.

La Empresa Concesionaria del Puerto Deportivo podrá adoptar, en caso de incumplimiento de estos principios, las medidas que estime oportunas con cargo al usuario.

Los residuos producidos por los barcos, Residuos Marpol, constituyen un tipo de residuos que no pueden ser mezclados y deben ser controlados teniendo

en cuenta qué usuario lo produce y la cantidad y tipo producidas.

A tal efecto el puerto deportivo tendrá instalados contenedores en la salida de cada pantalán para la recogida del anexo V (Residuos Sólidos).

Asimismo, para el depósito de aceites existe un contenedor cerrado próximo al pantalán de combustibles, así como una máquina de aspiración de sentinas y fecales (anexo I y anexo IV del Convenio Marpol 73/78).

Para el uso del servicio de recogida de aceites, sentinas y fecales, se fijará el horario para este servicio, que se comunicará oportunamente a todos los usuarios del Puerto Deportivo de Güímar, ya que debe haber un marinero controlando el servicio y una persona de recepción emitiendo el correspondiente justificante.

Los usuarios del puerto deportivo pueden pedir al puerto deportivo que se les entregue un recibo justificativo de la entrega de los residuos Marpol Generados.

Para la retirada de baterías, pónganse en contacto con nuestras oficinas y le confirmaremos cuándo puede dejar la batería en el pantalán, en las oficinas del Puerto Deportivo de Güímar existe un recipiente para pilas eléctricas. Para otros residuos peligrosos se podrán en contacto con los responsables del Puerto Deportivo de Güímar.

Será responsabilidad de usuario solicitar el recibo de la entrega de residuos Marpol.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- Transmisiones de propiedad de embarcaciones.

Cuando el propietario de una embarcación del Puerto Deportivo de Güímar la transmita, por cualquier título, a otra persona, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar, a los efectos de la transmisión de la responsabilidad como propietario.

En el supuesto de no producirse dicha comunicación, la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar podrá tomar las medidas oportunas en beneficio de sus intereses.

Artículo 36.- Publicidad.

No se podrán establecer elementos publicitarios ni anuncios de cualquier clase ni por motivo alguno que sean o puedan ser visibles dentro de las dársenas o del recinto portuario.

CAPÍTULO IX

TITULARIDAD DE LOS PUESTOS DE AMARRE

Artículo 37.- Exclusividad de la Concesión.

El Club Náutico Puertito de Güímar es el concesionario exclusivo, en plenitud de derechos y deberes, del Puerto Deportivo de Güímar, reconocido como tal ante la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, Dirección General de Puertos del Gobierno de Canarias, por lo tanto, la titularidad de un derecho de amarre o cualquier otro no supone, bajo ningún concepto, cesión de la concesión.

Artículo 38.- Libro registro.

Para ejercitar los derechos que comporta la titularidad de un derecho de amarre, será condición indispensable la previa Inscripción en el Libro de Registro que, a tal efecto, diligenciará la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar y hallarse al corriente en el pago de las cuotas correspondientes, sin cuyos requisitos los respectivos titulares no podrán tomar posesión de su puesto de amarre, ni hacer uso del mismo.

Asimismo, en el citado Libro de Registro, se hará constar el nombre y nacionalidad del titular del amarre y su domicilio, así como los datos de los posteriores titulares en los supuestos de transferencia del amarre.

El alta como usuario en el programa de gestión sustituye al libro registro con los correspondientes listados de usuarios.

En virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los usuarios que se contengan en este registro serán incorporados a un fichero titularidad del Club Náutico Puertito de Güímar, para la gestión de la actividad del Puerto Deportivo.

Podrán ejercitar los usuarios los derechos con que la ley les asiste de acceso, rectificación, cancelación u/y oposición ante el Club Náutico Puertito de Güímar, Camino de las Bajas, s/n, Güímar.

Artículo 39.- Obligaciones de los usuarios.

Los usuarios de los puestos de amarre quedan obligados expresamente a:

1. El abonado estará obligado a contar con un seguro para su embarcación que cubra su responsabilidad civil frente a los daños que pueda ocasionar a las instalaciones del Puerto Deportivo de Güímar.

2. Entregar los residuos Marpol convenientemente según Real Decreto 1381/2002 y cumplir con el

resto de normas ambientales evitando cualquier tipo de contaminación tanto en tierra como en mar.

3. Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.

4. Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otros titulares.

5. Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las que en el futuro pueda dictar la Empresa Concesionaria, así como las que procedan de los organismos competentes.

6. Responder solidariamente el usuario y el titular del puesto de amarre, de las averías causadas, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer. Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que el uso y tenencia de su embarcación pudiera ocasionar.

7. Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar todos los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen en caso de no observar dicha diligencia.

8. Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de amarre y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección del Puerto Deportivo de Güímar señale.

9. Satisfacer en el plazo señalado las cuotas anuales, que incluyen tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de luz y agua, así como las tarifas de los servicios portuarios que se realicen.

10. Comunicar al personal de Recepción del Puerto Deportivo de Güímar el abandono de la plaza cuando sea por un período superior a 3 días. En caso contrario, el Puerto Deportivo de Güímar dispondrá de la plaza y el usuario podrá hacer uso de ella cuando quede libre, otorgándole otra plaza en el puerto.

11. Comunicar inmediatamente cualquier emergencia o situación que entrañe riesgo para las personas, embarcaciones o para las instalaciones portuarias.

12. Obligación de caminar por los pantalanes con calzado adecuado, y en ningún caso descalzo.

13. Los menores deberán transitar por los pantalanes con chalecos salvavidas.

14. Se recomienda consultar la información meteorológica antes de salir a navegar.

Artículo 40.- Contribución a los gastos, procedimiento de recaudación.

Cada usuario de amarre abonará, según determine la Empresa Concesionaria, mediante domiciliación bancaria o efectivo la cantidad correspondiente a las tasas, tarifa de amarre y consumos mínimos de agua y luz.

Para otros gastos que se originen por los distintos servicios que se vayan ofreciendo, se facturarán según determine la Empresa Concesionaria.

Los recibos devueltos por falta de pago en período voluntario devengarán los intereses y recargos establecidos en la Ley.

Artículo 41.- Impagados.

Si el usuario no satisficiera las cantidades exigidas por el Puerto Deportivo de Güímar, correspondientes a la cuota semestral, podrá aplicar la cláusula de resolución del contrato que figura en los mismos, así como los demás derechos allí contemplados y cualquiera de los sistemas previstos en este Reglamento.

El impago de las tarifas correspondientes a los servicios prestados, facultará a la Empresa Concesionaria para negar la prestación de nuevos servicios hasta que se salde la deuda pendiente.

La embarcación responderá en su caso como garantía real, del pago de los servicios de alquiler del amarre así como de otros servicios que se prestasen y de las averías o daños que causen a personas, bienes, instalaciones o de terceros.

Artículo 42.- Sucesión “mortis causa”.

En caso de fallecimiento del titular de un amarre, el heredero o legatario designado, podrá subrogarse en los derechos y obligaciones de dicho titular hasta la extinción del contrato.

Artículo 43.- Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del Puerto Deportivo de Güímar, o a las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación del presente Reglamento, se dirigirán por escrito a la Dirección del mismo y en caso de que esta no la atendiese o sus resoluciones no se estimasen procedentes, podrán elevarse a la Administración competente.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Autoridad de Marina, deberán elevarse a la Capitanía Marítima.

Los demás procedimientos de naturaleza civil, se plantearán ante los Tribunales Ordinarios, después de la reclamación previa a la vía judicial.



Para tal fin existen en las oficinas del puerto deportivo hojas de quejas/reclamaciones a disposición de los usuarios que pueden depositarse allí mismo y que serán debidamente tramitadas.

Artículo 44.- Tasas y tarifas.

Son de aplicación las tasas y tarifas que están fijadas en el Título Concesional, teniendo en cuenta los importes máximos determinados en la Orden de 23 de mayo de 1995, los cuales podrán ser actualizados

a propuesta del Concesionario y la consiguiente aprobación de la Administración.

Artículo 45.- Facultad de Fiscalización de la Administración.

La Administración se reserva el derecho y la facultad de inspeccionar el servicio, las obras, instalaciones y locales relacionados con la zona concesional.- Vº.Bº.: el Vicepresidente, Carlos Álvarez Díaz.- El Secretario, Ricardo Damián Martín Gascón.